685
13/dic./60

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
[illegible], PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-3 Y PR-760
EN [illegible], PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 1[illegible] de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-3 y PR-760 en [illegible].

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-3, el trozo de la Calle Barbosa comprendido entre el Km. 10[illegible].92 y la Calle Muñoz Rivera; más el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Barbosa y el Km. 10[illegible].76.

(b) Travesía Estatal PR-760, el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Barbosa y la Calle San Isidro; más el trozo de la Calle Dr. [illegible] comprendido entre la Calle San Isidro y el Km. 0.10.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5- Reglas de estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-3

1- En el trozo de la Calle Barbosa comprendido entre el Km. 10[illegible].92 y la Calle Antonio Arroyo, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo de la Calle Barbosa comprendido entre la Calle Antonio Arroyo y la Calle Muñoz Rivera, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

3- En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Barbosa y el Km. 109.6, no se permitirá el estacionamiento en el lado sur de la calle.

4- En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre el Km. 109.6 y el Km. 109.76, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que coloquen el Secretario de Obras Públicas.

(1) 20-760

1- En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Barbosa y la Calle San Isidro, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que coloquen el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo de la Calle Dr. Juan comprendido entre la Calle San Isidro y la Calle Piedad no se permitirá el estacionamiento en el lado Norte de la calle.

3- En el trozo de la Calle Dr. Juan comprendido entre la Calle Piedad y el Km. 0.10, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que coloquen el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 18 de Diciembre de 1950.

Francisco Limardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 12 de Diciembre de 1950.